



RESOLUCIÓN

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE APLICABLE EN ACTUACIONES MENORES DE CONSERVACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA TRAS LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO 665/2023, DE 18 DE JULIO, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

I.- ANTECEDENTES

1º. Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico O. A. de fecha 13 de marzo de 2023 (BOE de 30 de marzo de 2023) se aprobaron modelos de comunicación y declaración responsable previstos en la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones del Cantábrico Occidental (en adelante PHDOccidental) y de la parte española de la demarcación Oriental (en adelante PHDOriental), aprobada por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE de 10 de febrero) en los artículos 23 y 37 del Anexo II (PHDOccidental) y artículos 25 y 51 del Anexo I (PHDOriental) respectivamente, con la finalidad de reducir cargas administrativas en determinados supuestos de actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico (en adelante DPH) y en su zona de policía, así como para el de vertido de aguas domésticas generadas en viviendas unifamiliares para las que no sea posible su incorporación a redes de alcantarillado público y se filtren en el suelo de la parcela.

Mediante esta resolución, se aprobaron dos modelos para los supuestos de actuaciones menores de conservación en dominio público hidráulico y su zona de policía (uno para cada demarcación hidrográfica) y dos modelos para los supuestos de vertidos antes mencionados.

2º. La posterior aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio (BOE de 31 de agosto), por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH), revisa el régimen de autorizaciones, definiendo supuestos de actividades y usos en dominio público hidráulico y zona de policía sometidos a declaración responsable. Esta revisión del régimen de autorizaciones se realiza en diversos artículos, y en particular en el artículo 52 para actuaciones en DPH y en el artículo 78.bis y 81.2 para actuaciones en zona de policía.

La relación de actividades y usos sometidos a declaración responsable en el RDPH, incluye algunas actividades y usos que ya estaban sujetos a ese régimen en los Planes Hidrológicos





de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental y Oriental, en los artículos señalados en el antecedente anterior.

Por otro lado, resulta conveniente añadir al régimen de declaración responsable otras actividades de bajo impacto que se realizan frecuentemente en ambas demarcaciones hidrográficas; con cobertura legal en lo dispuesto en los artículos 52.1.i) y 78.bis.1.i) del RDPH, resultando precisa su aprobación mediante resolución de la Presidencia del Organismo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) DE ORDEN JURÍDICO-FORMAL

La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico O.A. y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta de conformidad con la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio); el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), en particular la modificación introducida por el Real Decreto 665/2023; el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 927/1988, de 29 de julio); los Reales Decretos 984/1989, de 28 de julio, y 266/2008, de 22 de febrero, que establecen, respectivamente, la estructura de las Confederaciones Hidrográficas y la del Cantábrico en particular; y demás de aplicación.

B) DE ORDEN JURÍDICO-MATERIAL

1º. El artículo 52 RDPH establece una relación de actividades y usos del suelo en DPH sujetas a declaración responsable, siempre que no produzcan alteraciones sustanciales del relieve natural y se respete la zona de servidumbre. Asimismo, dicho artículo 52 en su apartado 1.i) habilita al Organismo de cuenca, mediante resolución de la Presidencia, a añadir otras actividades de bajo impacto a la relación anterior, de forma que las nuevas actividades y usos añadidos en virtud de esta disposición estarían igualmente sometidos a declaración responsable.

Análogamente el artículo 78.bis RDPH establece una relación de actividades y usos del suelo en zona de policía que están sujetas al régimen de declaración responsable, e igualmente prevé que los Organismos de cuenca puedan añadir a dicha relación otras actividades de bajo impacto, en virtud del artículo 78.bis.1.i).

Por otra parte, como se señaló anteriormente, el artículo 37 PHDOccidental y el artículo 25 PHDOriental establecen una relación de actuaciones de mantenimiento y conservación del dominio público hidráulico y su zona de policía que están sujetas a declaración responsable.





Las actividades definidas en ambos artículos son actividades de bajo impacto, que tienen cabida en los artículos 52.1 y 78 bis del RDPH.

Con la presente resolución se unifican los supuestos de actividades menores de conservación sometidas al régimen de declaración responsable recogidos en ambas normativas, la de Planificación hidrológica de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental y Oriental y la recogida en los artículos 52 y 78 bis del RDPH.

2º. Tanto de la regulación general contenida en los artículos 66.6 y 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como de lo dispuesto en los artículos 51.2, 51.bis.3 y 78.bis.3 del RDPH, se desprende la necesidad de que el Organismo de cuenca apruebe los modelos de *declaración responsable* en los que se sistematicen los requisitos, plazos y documentación exigibles en cada caso.

De igual modo, la regulación mencionada, así como el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, establecen el uso obligatorio por los interesados de los modelos que se aprueben, así como que se publiquen y mantengan actualizados de forma fácilmente accesible a los interesados, por lo que procede la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Estado así como la permanente puesta a disposición de los modelos actualizados a través de la página web del Organismo.

Por ello, en el Anexo I de la presente resolución se incluye un modelo específico para la presentación de declaración responsable para los usos y actividades menores de conservación en dominio público hidráulico y zona de policía, que será de uso obligatorio por los interesados, y el Anexo II especifica instrucciones y requisitos para su correcta presentación. Este modelo resulta de aplicación en todo el ámbito de la cuenca, tanto en la demarcación hidrográfica occidental como en la oriental.

3º. De conformidad con lo anterior, se especifican a continuación las distintas actividades y usos sujetos al modelo de declaración responsable que se aprueba mediante la presente resolución. El listado incluye supuestos recogidos expresamente en el RDPH, los incluidos en los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas Occidental y Oriental, y las nuevas actividades y usos sometidos a declaración responsable en virtud de lo establecido en el artículo 52.1 i) y 78 bis.1 i) del RDPH.

Código seguro de Verificación : GEN-38d4-6fd3-48d6-0019-ca23-d3b8-15fe-e080 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





A) ACTIVIDADES Y USOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE EN DPH

A.1) ACTIVIDADES Y USOS SUJETOS DE FORMA EXPRESA EN DPH

En virtud de lo establecido en el artículo 52.1 RDPH y en los artículos 37 PHDOccidental y 25 PHDOriental, las actividades y usos del suelo sujetos a declaración responsable para actividades en dominio público hidráulico son las siguientes:

- a) Corta y retirada de árboles muertos o que supongan un riesgo para la seguridad de personas o bienes, podas de árboles, así como otras actuaciones de gestión de la biomasa vegetal de obligada ejecución en aplicación de la normativa de prevención y defensa contra los incendios forestales o como consecuencia de la aplicación de medidas de prevención frente a enfermedades y plagas establecidas por los organismos competentes en materia de sanidad vegetal o política forestal, todo ello siempre que no supongan una alteración del terreno.
- b) Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas en general y en especial, de la vegetación existente bajo ellas, incluyendo cualquier actuación que venga determinada por la aplicación de otra legislación distinta de la de aguas y no suponga un aprovechamiento, ocupación o utilización del dominio público hidráulico.
- c) Retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes que obstruyan el cauce y en especial, aquellos que se depositen en las proximidades de las obras de paso o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico.
- d) Obras de reparación o mantenimiento en instalaciones, equipamientos, edificaciones y estaciones de aforo, siempre que no impliquen cambios estructurales ni un aumento de volumen, altura o superficie, ni un cambio del uso al que estén destinadas, incluyendo las obras de mantenimiento ordinario y reparaciones menores de canales, azudes, presas y tomas de concesionarios.
- e) Obras de mejora, actualización tecnológica, reparación o mantenimiento en azudes o tomas de concesionarios, así como en las infraestructuras de comunicación y redes públicas de comunicaciones existentes siempre que no alteren la sección de desagüe del cauce ni produzcan un incremento de cotas de la lámina de agua o modificación de su anchura ni ocupación del dominio público hidráulico, con las excepciones previstas en el artículo 51 bis.1
- f) Labores urgentes de recuperación ambiental tras incendios forestales y, en general, reforestaciones con vegetación autóctona que no supongan afección al régimen de corrientes.
- g) Instalación de embarcaderos relativos a barcas de paso conforme a lo establecido en el artículo 69; rampas, cables y demás instalaciones precisas para la navegación o complementarias de dicho uso siempre que sean desmontables.





- h) Actuaciones de mantenimiento de puentes e infraestructuras situadas sobre el cauce, siempre y cuando para la ejecución de estas no se requiera un incremento de la ocupación del dominio público hidráulico, no quede afectada su capacidad de desagüe y las actuaciones no afecten al ecosistema fluvial, a las riberas ni a la calidad de las aguas.

A.2) ACTIVIDADES Y USOS SUSCEPTIBLES DE SOMETERSE A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52.1.i) RDPH, los Organismos de cuenca pueden añadir, mediante resolución de la Presidencia, otras actividades de bajo impacto asociadas a cada ámbito territorial. En consecuencia, se añaden las siguientes:

- i) El vadeo temporal y/o provisional de cauces con cuenca superficial de aportación inferior a 1 km² siempre que no exista otra alternativa de paso, previa disposición de elementos de protección de la ribera y el lecho (madera, planchas metálicas móviles, etc.) y su posterior restitución tras la finalización de la actividad.
- j) Reparaciones, mantenimiento y pequeñas ampliaciones de las redes de servicios urbanos que discurren en zanja (tales como electricidad, gas, abastecimiento, saneamiento) en cruzamientos de viales existentes, siempre que no aumenten el nivel del pavimento, ni alteren el perfil del terreno, y que por lo tanto no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.

B) ACTIVIDADES Y USOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE EN ZONA DE POLICÍA

B.1) ACTIVIDADES Y USOS SUJETOS DE FORMA EXPRESA EN ZONA DE POLICÍA

En virtud de lo establecido en el artículo 78.bis.1 RDPH y en los artículos 37 PHDOccidental y 25 PHDOriental, las actividades y usos del suelo sujetas declaración responsable en la zona de policía son las siguientes:

- a) Corta y retirada de árboles muertos o que supongan un riesgo para la seguridad de personas o bienes, podas de árboles, siembras de especies no leñosas, retirada de especies acuáticas y ribereñas alóctonas o exóticas invasoras, desbroces y otras labores asociadas actuaciones de gestión de la biomasa vegetal de obligada ejecución en aplicación de la normativa de prevención y defensa contra los incendios forestales o como consecuencia de la aplicación de medidas de prevención frente a enfermedades y plagas establecidas por los organismos competentes en materia de sanidad vegetal o política forestal, todo ello siempre que no supongan una alteración del terreno.
- b) Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas en general y en especial, de la vegetación existente bajo ellas y cualquier otra actuación que venga determinada por la aplicación de otra legislación distinta





de la de aguas y no suponga aprovechamiento, ocupación o utilización de bienes del dominio público hidráulico.

- c) Retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes y, en especial, aquellos que se depositen en las proximidades de las obras de paso.
- d) Obras de reparación o mantenimiento exigidas por la normal conservación de instalaciones, equipamientos, infraestructuras y edificaciones, siempre que no impliquen cambios estructurales ni un aumento de su volumen, altura, superficie, ni un cambio del uso al que estén destinadas.
- e) Labores de recuperación ambiental tras incendios forestales, plantaciones de cultivos no leñosos y reforestaciones con vegetación autóctona no destinadas al aprovechamiento forestal.
- f) Carteles sujetos por postes e instalación de pastores eléctricos.
- g) Obras que no modifiquen sensiblemente el relieve natural ni la rasante del terreno y que por lo tanto no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, y en particular, las realizadas para la instalación y despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados mediante canalizaciones subterráneas o despliegues aéreos realizados de conformidad con el apartado 8 del artículo 49 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, exceptuando aquellas actuaciones incluidas en los supuestos establecidos en el artículo 78.2.
- h) Actuaciones de mantenimiento, de los Ayuntamientos en parques urbanos y periurbanos, que no supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- i) Arreglos de firme de caminos, vías, y carreteras que no modifiquen la rasante ni supongan mayor ocupación en planta que la existente, y siempre que no discurren de forma paralela al cauce dentro de su zona de servidumbre.
- j) Vallados permeables fuera de la Zona de Flujo Preferente.
- k) Barandillas permeables en pasos de carreteras o caminos localizadas sobre la plataforma del paso, sin incremento de ocupación.
- l) Catas y sondeos (excepto sondeos para aprovechamientos).
- m) Retirada de especies vegetales alóctonas invasoras.

B.2) ACTIVIDADES Y USOS SUSCEPTIBLES DE SOMETERSE A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78.bis.1.i) RDPH, los Organismos de cuenca podrán añadir, mediante resolución de la Presidencia, otras actividades de bajo impacto asociadas a cada ámbito territorial. En consecuencia, se añaden las siguientes:





- n) Plantaciones y talas propias de aprovechamientos forestales que no formen parte del ecosistema fluvial, es decir, no se trate de especies propias de ribera (por ejemplo, fresnos, sauces, alisos) en zona de policía, y cuya realización no implique afección al dominio público hidráulico.

La actividad relativa a los aprovechamientos maderables o leñosos ya tenía consideración de actuación menor en ambas demarcaciones hidrográficas del Cantábrico en virtud de lo establecido en su respectivo Plan Hidrológico (artículo 37.1 c) PHDOccidental y artículo 25.1 c) PHDOriental). Por otro lado, dentro de los supuestos sometidos a declaración responsable, los artículos 78 bis.1 b) y 81.2 RDPH incluye con redacción distinta a la de los planes hidrológicos, a los aprovechamientos maderables o leñosos que cumplan ciertos requisitos.

En vista de lo anterior, este Organismo de cuenca, en virtud de la habilitación que le confiere el artículo 78 bis.1 i) RDPH, y con objeto de conciliar y concretar las normas antes citadas, opta por definir la actividad sometida a declaración responsable en los términos citados en esta letra n).

- o) Obras de instalación de paneles solares, sistemas de climatización o comunicación en edificaciones o instalaciones existentes, siempre que se encuentren adosados a la fachada o ubicados sobre cubierta, y no supongan un obstáculo al régimen de avenidas ni incrementen el riesgo de inundación.
- p) Actuaciones de mantenimiento de vegetación de ribera y conservación en los cauces públicos en zonas urbanas y periurbanas promovidas y realizadas por las Administraciones Locales en el ejercicio de sus competencias en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

C) ACTIVIDADES ADICIONALES SUSCEPTIBLES DE SOMETERSE A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las actividades y usos anteriores sometidos a declaración responsable se consideran extensibles a zonas protegidas y zonas inundables, siempre que se respete lo establecido en los apartados siguientes:

C.1. EN ZONAS PROTEGIDAS

El artículo 37 PHDOccidental y el artículo 25 PHDOriental, aprobados por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, regulan la realización de las actuaciones menores de mantenimiento y conservación del dominio público hidráulico, "fuera de espacios protegidos"





Sin embargo, en fecha posterior, el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, que modifica el RDPH, incluyó un apartado 6 en el artículo 51.bis.6 que establece lo siguiente:

“6. La declaración responsable se presentará ante el organismo de cuenca y es exclusivamente a los efectos de protección del dominio público hidráulico y no exime de la realización de los trámites necesarios con el resto de las administraciones públicas. Los organismos de cuenca, a la vista de las declaraciones responsables recibidas, podrán dar traslado a las comunidades autónomas y ayuntamientos aquellas declaraciones que consideren adecuadas para la mejora de la coordinación administrativa. Las resoluciones de los organismos de cuenca dependientes de la Administración General del Estado pondrán fin a la vía administrativa.”

Asimismo, el Real Decreto 665/2023 modificó la redacción del artículo 52.2 RDPH, que tras la reforma estipula lo siguiente:

“2. Junto con el modelo, el interesado deberá adjuntar una memoria descriptiva de las actuaciones que incluya una valoración de su magnitud, justificación de su necesidad, modo de ejecución, maquinaria a emplear junto con un plano de planta de la zona, en la que quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar, a una escala adecuada, todo ello para valorar los efectos perniciosos que las actividades proyectadas pudieran tener en el medio hídrico y su compatibilidad con la protección del dominio público hidráulico, con especial relevancia en aquellas actuaciones que se propongan realizar en espacios naturales protegidos y reservas hidrológicas. El organismo de cuenca podrá recabar del interesado la presentación de documentación complementaria que estime necesaria para evaluar los efectos sobre el medio hídrico, así como, en su caso, de las distancias mínimas a las infraestructuras hidráulicas en cuya zona de influencia se planteen los usos.”

Por tanto, según lo establecido en los artículos citados anteriormente del RDPH, en los supuestos de actuaciones y usos sujetos a declaración responsable en DPH y zona de policía que afecten a espacios naturales protegidos, el interesado deberá declarar que dispone o se compromete a obtener los permisos que sean necesarios de la administración competente en la protección de dicho espacio natural.

El Organismo de cuenca remitirá, en estos casos, las declaraciones responsables a la Administración autonómica competente en la materia.

C.2. EN ZONAS INUNDABLES

En cumplimiento de los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH y siempre que las obras, actividades y usos en zona de policía se encuentren en zona inundable conforme a la cartografía oficial de zonas inundables (disponible a través del visor SIG en la página web www.chcantabrico.es), se deberá adjuntar documento de declaración responsable de riesgo de inundación debidamente cumplimentado junto con la declaración responsable de actuación menor de conservación.





Con base en lo anterior, y vista la normativa de aplicación

Esta COMISARÍA DE AGUAS propone:

PRIMERO. - Aprobar la presente resolución sobre régimen de declaración responsable aplicable en actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y en su zona de policía tras la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, que modifica el Reglamento del dominio público hidráulico.

Esta resolución refunde los supuestos de actividades menores de conservación sometidas al régimen de declaración responsable recogidos en la normativa vigente, incluyendo los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental y Oriental y los artículos 52 y 78 bis del RDPH y ,además, añade las siguientes actividades y usos que se someten al régimen de declaración responsable al amparo de los artículos 52.1.i) y 78.1.i) del RDPH:

1. Actividades y usos en DPH:

- El vadeo temporal y/o provisional de cauces con cuenca superficial de aportación inferior a 1 km² siempre que no exista otra alternativa de paso, previa disposición de elementos de protección de la ribera y el lecho (madera, planchas metálicas móviles, etc.) y su posterior restitución tras la finalización de la actividad.
- Reparaciones, mantenimiento y pequeñas ampliaciones de las redes de servicios urbanos que discurran en zanja (tales como electricidad, gas, abastecimiento, saneamiento) en cruzamientos de viales existentes, siempre que no aumenten el nivel del pavimento, ni alteren el perfil del terreno, y que por lo tanto no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.

2. Actividades y usos en zona de policía:

- Plantaciones y talas propias de aprovechamientos forestales que no formen parte del ecosistema fluvial, es decir, no se trate de especies propias de ribera (fresnos, sauces, alisos, etc.) en zona de policía, y cuya realización no implique afección al dominio público hidráulico.
- Obras de instalación de paneles solares, sistemas de climatización o comunicación en edificaciones o instalaciones existentes, siempre que se encuentren adosados a la fachada o ubicados sobre cubierta, y no supongan un obstáculo al régimen de avenidas ni incrementen el riesgo de inundación.
- Actuaciones de mantenimiento de vegetación de ribera y conservación en los cauces públicos en zonas urbanas y periurbanas promovidas y realizadas por las Administraciones





Locales en el ejercicio de sus competencias en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

SEGUNDO. – Aprobar el modelo específico de presentación de declaración responsable que figura en el Anexo I de la presente resolución titulado “*DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES MENORES DE CONSERVACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA*”; así como el Anexo II denominado “*INSTRUCCIONES Y REQUISITOS RELATIVOS A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES MENORES DE CONSERVACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA*”.

Ambos anexos se aplicarán en las dos demarcaciones hidrográficas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la Occidental y la Oriental.

TERCERO. - Dejar sin efectos, exclusivamente, los siguientes modelos incorporados como Anexos a la Resolución del Organismo de fecha 13 de marzo de 2023 de aprobación de los modelos de comunicación y declaración responsable previsto en la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental y de la parte española de la Oriental, aprobada por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero:

- Anexo 1.1. Modelo de declaración responsable para actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y en su zona de policía, de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Anexo 1.2. Instrucciones relativas al Anexo 1.1.
- Anexo 3.1. Modelo de declaración responsable para actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y en su zona de policía, de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Anexo 3.2 Instrucciones relativas al Anexo 3.1.

Mantienen su vigor los anexos aprobados en la Resolución anteriormente mencionada, relativos a la comunicación y declaración responsable de vertidos de aguas domésticas generadas en viviendas unifamiliares para las que no sea posible su incorporación a redes de alcantarillado público y se filtren en el suelo de la parcela.

CUARTO. - Disponer la publicación de la presente resolución y de sus anexos de declaración responsable e Instrucciones en la página web de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico www.chcantabrico.es donde se mantendrá actualizado en función de los cambios normativos que se produzcan.





QUINTO. - Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la presidenta de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

En el caso de tratarse de Administraciones Públicas, éstas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA COMISARIA DE AGUAS,
Ana María Arenas López

Resuelvo de conformidad con la propuesta,
LA PRESIDENTA,
Bárbara Monte Donapetry

(Firmado electrónicamente)

Código seguro de Verificación : GEN-38d4-6fd3-48d6-0019-ca23-d3b8-15fe-e080 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

